

CRÉDITO POR CONVENIO ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON Y SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL INR

Conste por el presente documento el Convenio de Otorgamiento de Créditos con descuento por planilla, que celebran el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON (en adelante LA INSTITUCION), con RUC N° 20131377577, con domicilio legal en AV. DEFENSORES DEL MORRO Cdr. 2. S/N, LIMA - LIMA - CHORRILLOS, representado por su Directora General, la Dra. Lily Pinguz Vergara, identificado con DNI N° 25673315; encargado mediante la Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA, el SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON (en adelante EL SUB-CAFAE) con RUC N° 20514556220, con domicilio legal en AV. DEFENSORES DEL MORRO Cdr. 2 S/N, LIMA - LIMA - CHORRILLOS, representado por su Presidenta, la Dra. Gladis Alarcón Candia, identificado con DNI N° 41063718; facultado según Resolución Directoral N° 024-2017-SA-DG-INR y el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (en adelante EL BANBIF), con RUC N° 20101036813, domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 600 Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Srta. Monica Chavez Ciurlizza Sub Gerente de Créditos por Convenio, identificado con DNI N° 10812905 y por William Fernando Feria Diaz identificado con DNI N° 09389593 Sub Gerente de Ventas Minoristas.

De acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL BANBIF se constituyó como una sociedad anónima de plazo indefinido, mediante escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1990, otorgada ante el Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos, inscrita en la Partida No 11026203 del Libro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. Su funcionamiento fue autorizado mediante Resolución SBS No 089-91 del 08 de febrero de 1991. En el año 2011, mediante resolución SBS No 10842-2011, se autorizó cambio de denominación social de "Banco Interamericano de Finanzas - BIF" a "Banco Interamericano de Finanzas", pudiendo utilizar el nombre abreviado BANBIF".

LA INSTITUCIÓN forma parte del sector público específicamente del Sector salud y sus trabajadores nombrados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, contrato a plazo indeterminado y pensionistas bajo el Decreto Ley 20530, quienes reciben sus remuneraciones y/o pensiones, según corresponda, mediante abonos en la Planilla que administra.

EL SUBCAFAE es el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores nombrados de LA INSTITUCIÓN, que se encarga de administrar los fondos que se recaudan por concepto de tardanzas, inasistencias y otros según normativa aplicable de los trabajadores que laboran en LA INSTITUCIÓN.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio el establecer los términos que regirán el otorgamiento de Créditos de Libre Disponibilidad por parte de BANBIF a favor del personal nombrado, contrato a plazo indeterminado y cesantes y/o jubilados bajo el Decreto Ley 20530 de LA INSTITUCIÓN, en adelante el beneficiario o los beneficiarios; así como el procedimiento para la realización del descuento mensual de las Cuotas en la Planilla única de remuneraciones y/o Beneficios de EL SUB-CAFAE, en virtud a la autorización expresa del Beneficiario firmada en la carta de Autorización de Descuento.

Queda establecido que una vez otorgado el Crédito por Convenio y aprobado el desembolso respectivo, el Beneficiario se convertirá en cliente de BANBIF; quien, previa autorización de LA INSTITUCIÓN, instruirá a los Beneficiarios de acuerdo a los lineamientos acordados con BANBIF sobre el procedimiento y características de los Créditos, indicándoles que cada uno de ellos deberá firmar previamente una Solicitud y Contrato de Crédito por Convenio; así como los demás documentos solicitados por BANBIF, documentos a los que resultan aplicables las condiciones establecidas en este Convenio.

Las Cuotas serán descontadas a los Beneficiarios, a través de descuento mensual por Planilla única de remuneraciones y/o Beneficios de EL SUB-CAFAE y LA INSTITUCIÓN. Sin perjuicio de lo anterior, BANBIF queda facultado para efectuar cobros en el supuesto negado que los Beneficiarios, LA INSTITUCIÓN o EL SUB-CAFAE no cumplieren con el pago o descuento por Planilla de las Cuotas, según corresponda.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 DEL BANBIF:

- (a) Otorgar los Crédito por Convenio a los Beneficiarios que califiquen de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por EL BANBIF y siempre que se ajusten a los términos y condiciones del Convenio.



- (b) Proporcionar el día 05 de cada mes a LA INSTITUCIÓN y EL SUB-CAFAE un reporte de descuentos que contenga la relación detallada de los Crédito por Convenio otorgados para ser utilizada en la realización del descuento de las Cuotas establecido en el literal (a) del numeral 3.1 precedente. Dicha relación contendrá el detalle de la próxima Cuota a vencer de cada Beneficiario.
- (c) En virtud a este Convenio, EL BANBIF no se encuentra limitado a ofrecer a los Beneficiarios el producto de Crédito por Convenio, pudiendo, de considerar EL BANBIF pertinente, ofrecer y otorgar a los Beneficiarios de acuerdo a sus políticas internas de crédito, créditos en sus distintas modalidades, los cuales en caso el Beneficiario lo solicite podrán ser descontados de su remuneración.
- (d) Obtener las autorizaciones irrevocables de los beneficiarios, de acuerdo al modelo que BANBIF proporcione, para que LA INSTITUCIÓN proceda al descuento en su remuneración y/o incentivos laborales conforme a la normativa aplicable y/o pensiones, según corresponda, para el pago de las cosas que corresponden al préstamo; en dichas autorizaciones se deberá consignar el visto bueno del funcionario designado por LA INSTITUCIÓN, en atención a lo estipulado en la Tercera Disposición Transitoria, literal c) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- (e) Brindar asistencia a los Beneficiarios para el llenado de la documentación que el BANBIF requiera para el otorgamiento del Préstamo.

Obligaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN


- (a) Visar las solicitudes de Crédito del personal, en señal de conformidad de la capacidad del descuento del beneficiario, para que en concordancia a lo establecido en el literal 3.1 de la cláusula tercera precedente, EL BANBIF realice la validación y verificación que corresponda. Para los efectos LA INSTITUCIÓN enviará un documento dentro de los (3) días de suscrito el presente contrato en el cual se indicarán los nombres del funcionario(s) que podrá (n) validar la información anteriormente referida, constando además la firma del citado funcionario (s), cualquier modificación respecto de estas personas deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a EL BANBIF. El (los) respectivo(s) funcionario(s) sólo podrá(n) ser del área de Recursos Humanos y/o dirección de Personal y/o área similar de LA INSTITUCIÓN.
- (b) Corroborar y validar la información consignada en la Solicitud de Crédito de cada trabajador calificado para el crédito colocando su visto bueno en cada carta de autorización de descuento por planilla y solicitud la cual requiere cuando menos: nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y remuneración.
- (c) Descontar mensualmente, por planilla, el monto de las cuotas de pagos acordadas, respetando el descuento ante otros acreedores del trabajador, en virtud al compromiso establecido en la carta de autorización.
- (d) Se obliga ante EL BANBIF a recomendar, promover e implementar durante el plazo del convenio la política de Único deudor, por la cual el trabajador únicamente podrá mantener obligaciones con una sola Entidad Financiera que tenga como medio de pago el descuento por planilla. En este sentido LA INSTITUCIÓN rechazará cualquier solicitud de crédito que contravenga la política antes indicada. Para el caso de que LA INSTITUCIÓN incumpla con la observancia de la política del Único deudor, podrá mantener prioridad de descuento por el integro de la cuota a favor de EL BANBIF.


La política del único deudor respecto de créditos que tengan como medio de pago el descuento por planilla, no implica exclusividad con EL BANBIF, teniendo el trabajador la libertad de elegir la entidad financiera de su preferencia. Lo que se busca con la política de único deudor es evitar el riesgo de sobre endeudamiento del trabajador en diversas entidades, concentrando a dicho fin la responsabilidad de los créditos que asuma vía descuento por planilla, en una sola entidad financiera, siendo esta de su libre elección.

- (e) Por la presente, EL BANBIF, LA INSTITUCIÓN Y EL SUB-CAFAE convienen en establecer que el mecanismo de pago de créditos mediante descuento por planilla, podrá ser utilizado para cualquier facilidad crediticia que el trabajador de






LA INSTITUCIÓN solicite a EL BANBIF y este convenga en otorgarle, para lo cual se firmará la correspondiente carta de autorización de descuento por planilla.

- 
- (f) Comunicar oportunamente a EL BANBIF la disponibilidad de los cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos concedidos en el marco del presente Convenio. Este comunicado deberá efectuarse como máximo hasta 01 día útil antes de la fecha de pago acordada en el presente convenio, y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados.
 - (g) Comunicar a EL BANBIF, tan pronto como LA INSTITUCIÓN sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador que hayan sido emitidas por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
 - (h) Facilitar oportunamente una relación de datos actualizada de los trabajadores solicitantes de crédito a fin de que EL BANBIF realice la correspondiente evaluación crediticia. Dicha relación deberá contener los siguientes datos: Nombres y apellidos, número de DNI, código de planilla del trabajador, ingreso, condición laboral, cargo, tiempo de servicio.
 - (i) Indicar la condición del Beneficiario como activo, así como que éstos no se encuentran comprendidos en un proceso disciplinario, no hayan sido sancionados, suspendidos, hayan dejado de laborar, cuenten con licencia sin goce de haberes, renunciado, se encuentren en proceso de traslado a otra dependencia distinta a la Institución o se encuentren inmersos en algún proceso judicial del cual LA INSTITUCIÓN tenga conocimiento.
 - (j) Entregar mensualmente a EL BANBIF, dentro de los diez (10) días calendario anterior a la fecha de pago de la Cuota establecida en el Anexo 1, el importe descontado por las Cuotas a cargo de cada Beneficiario, así como una relación detallada de los descuentos realizados.
 - (k) Mantener, respetar y velar para que durante la vigencia del Convenio –inclusive durante el plazo adicional para el descuento de las Cuotas establecido en la cláusula octava siguiente- se realice el descuento de las Cuotas en la prioridad que corresponda a EL BANBIF, la misma que, en virtud a lo acordado entre EL BANBIF, LA INSTITUCIÓN Y EL SUB-CAFAE, es aquella establecida en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta de este Convenio.



3.3 Obligaciones a cargo de EL SUB-CAFAE:

- 
- 
- 
- a) Descontar mensualmente, por planilla, el monto de las cuotas de pagos acordadas, respetando el descuento ante otros acreedores del trabajador, en virtud al compromiso establecido en la carta de autorización.
 - b) Por la presente, EL BANBIF, LA INSTITUCIÓN Y EL SUB-CAFAE convienen en establecer que el mecanismo de pago de créditos mediante descuento por planilla, podrá ser utilizado para cualquier facilidad crediticia que el trabajador de LA INSTITUCIÓN solicite a EL BANBIF y este convenga en otorgarle, para lo cual se firmará la correspondiente carta de autorización de descuento por planilla.
 - c) Comunicar oportunamente a EL BANBIF la disponibilidad de los cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos concedidos en el marco del presente Convenio. Este comunicado deberá efectuarse como máximo hasta 01 día útil antes de la fecha de pago acordada en el presente convenio, y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados.
 - d) Comunicar a EL BANBIF, tan pronto como LA INSTITUCIÓN sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador que hayan sido emitidas por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
 - e) Entregar mensualmente a EL BANBIF, dentro de los diez (10) días calendario anterior a la fecha de pago de la Cuota establecida en el Anexo 1, el importe descontado por las Cuotas a cargo de cada Beneficiario, así como una relación detallada de los descuentos realizados.
 - f) Mantener, respetar y velar para que durante la vigencia del Convenio –inclusive durante el plazo adicional para el descuento de las Cuotas establecido en la cláusula octava siguiente- se realice el descuento de las Cuotas en la prioridad que corresponda a EL BANBIF, la misma que, en virtud a lo acordado entre EL BANBIF, LA INSTITUCIÓN Y EL SUB-CAFAE, es aquella establecida en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA: EL DESCUENTO Y CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 En virtud a este documento, LA INSTITUCIÓN y EL SUB-CAFAE otorgan a EL BANBIF para el descuento de las Cuotas de los Crédito en el marco legal correspondiente, preferente prioridad dentro de aquellas que en virtud a la ley aplicable le corresponde en la Planilla; es decir, los descuentos de las Cuotas de los Crédito que EL BANBIF otorgue en virtud a este Convenio serán procesados en la Planilla en la prioridad correspondiente a EL SUB-CAFAE; siendo este descuento preferente a cualquier otro descuento solicitado por el Beneficiario a través de EL SUB-CAFAE.
- 4.2 El descuento de las Cuotas o del integro del Crédito en caso corresponda, será realizado por la Institución y /o EL SUB-CAFAE según corresponda, de acuerdo a la información que a dicho efecto EL BANBIF les proporcione o LA INSTITUCIÓN le proporcione a EL SUB-CAFAE .

CLAUSULA QUINTA: GASTO POR USO DE CASILLERO

LA INSTITUCION, EL SUB-CAFAE y EL BANBIF acuerdan que EL BANBIF recaudará en nombre y representación de EL SUB-CAFAE el importe de S/.5.00 (cinco soles) por cada cuota descontada íntegramente, que tenga como vencimiento el mes en que se efectúa el pago y liquidada en su totalidad a EL BANBIF por los créditos regulados por este convenio, sin embargo, este importe será retenido y constituirá ingreso a favor de EL BANBIF cuando no se cumplan con las condiciones antes mencionadas.

Esta recaudación será en efectivo a favor de EL SUB-CAFAE en forma mensual con posterioridad a la cancelación de las cuotas de los créditos regulados por este convenio y será calculado en base al número de cuotas descontadas y liquidadas por LA INSTITUCION. El producto de la recaudación según corresponda, será entregada por EL BANBIF mediante cheque de gerencia o depósito en la cuenta que EL SUB-CAFAE tenga abierta en BANBIF.

CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES

Las partes acuerdan que, para una adecuada ejecución del presente convenio, acreditan a sus respectivos coordinadores:

- Por LA INSTITUCIÓN, se designa como coordinador al Jefe del Equipo de Remuneraciones del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- Por EL BANBIF, se designa como coordinador al Funcionario de Relaciones Comerciales del Banco Interamericano de Finanzas.

CLAUSULA SÉTIMA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación, licencia sin goce de haberes, de cualquier Beneficiario, o de las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y cualquier otra norma aplicable que implique la extinción del contrato de trabajo o una suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión provisional o permanente en el ejercicio de las funciones del respectivo Beneficiario. LA INSTITUCIÓN, en virtud a la constante coordinación con EL BANBIF, comunicará tal hecho dentro del plazo más breve posible de producida la extinción o suspensión. LA INSTITUCIÓN y EL SUB-CAFAE se obligan descontar del importe correspondiente por beneficios sociales a favor del Beneficiario, siempre que el caso específico y la legislación vigente lo permitan, las sumas necesarias para cancelar o amortizar el Crédito y como consecuencia de ello, entregar dichas sumas directamente a EL BANBIF.

CLAUSULA OCTAVA: LA INSTITUCIÓN y EL SUB-CAFAE no tienen ninguna intervención en la relación económica del trabajador, no siendo responsables solidarios en la eventualidad del no reconocimiento de deuda por parte del trabajador, pues su labor es de estricta facilitación al trabajador de acceso al crédito otorgado por EL BANBIF, y de realización del descuento correspondiente a cada trabajador producto del Crédito concedido.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El plazo del Convenio, respecto de la relación entre EL BANBIF y LA INSTITUCIÓN para efectos del descuento por Planilla de las Cuotas y demás obligaciones entre ambas parte establecidas en este documento tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, contados a partir de la suscripción del mismo, transcurridos el plazo de vigencia, el convenio se renovará en forma automática por periodos iguales, previo acuerdo entre las partes, salvo que medie comunicación escrita en sentido contrario remitida por cualquier parte con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendarios a su vencimiento. Sin perjuicio del plazo establecido, los términos del presente convenio se aplicarán por el plazo que sea necesario respecto de los créditos no cancelados.

Sin perjuicio que el Convenio sea resuelto bajo cualquier supuesto, entre ellos los indicados en la presente cláusula, se mantendrán vigentes las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo para los créditos concedidos y no cancelados, permaneciendo vigente la obligación de LA INSTITUCIÓN Y EL SUB-CAFAE de seguir descontando el importe de las cuotas hasta la cancelación total del crédito o la extinción de la relación laboral, según corresponda.

CLAUSULA DÉCIMA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Cualquier aspecto contractual no previsto en este documento ni en las normas supletorias aplicables, será resuelto por las partes de mutuo acuerdo y por escrito. Ambas partes se comprometen a aclarar o complementar este convenio en cuanto fuere necesario mediante cláusulas adicionales, o correspondencia que reciprocamente se dirijan, aceptando explícitamente cualquier modificación dentro del marco de buena fe y común intención con que lo celebran.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente Convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Contrato de Créditos por Convenio, comprometiéndose a respetarlo de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

En caso de producirse alguna discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose éstas a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta lo principios que inspira el presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad y fijan como sus domicilios los señalados en el presente contrato, lugares en donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar. El cambio de domicilio se comunicará por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (03) originales a los días del mes de Octubre del 2018



.....
Dra. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General del INR

MONICA CHAVEZ CIURLIZZA
Subgerente de Productos para Personas
BANBIF
.....
Srta. MÓNICA CHAVEZ CIURLIZZA
Sub Gerente de Productos Consumo y
Banca Seguros BANBIF

.....
Dra. GLADIS ALARCON CANDIA
Presidenta del SUBCAFAE
.....
WILLIAM BERENDE FERIA DÍAZ
Sub Gerente de Ventas Minoristas BANBIF
Sr. WILLIAM BERENDE FERIA DÍAZ
Sub Gerente de Ventas Minoristas BANBIF



ANEXO I

De manera referencial se indican las condiciones preferenciales aplicables a los créditos personales:



- A. **Monto Máximo por desembolsos de los préstamos a ser aprobados en virtud al convenio:**
S/. 100,000 (Cien Mil y 00/100 Soles)
- B. **Moneda: Soles**
- C. **Plazos: Mínimo: 03 Meses / Máximo: 72 Meses**
- D. **Monto Mínimo de Préstamo: S/. 1,000**
- E. **Tasa de Interés Compensatoria Anual: 13.00 %**
- F. **Fecha de vencimiento de cuota: 10 de cada mes**
- G. **Seguro de desgravamen: 0.056%**

Tasas de interés	Créditos para plazos hasta 72 meses. - 13.00% TEA a 360 días MN para el personal Nombrado
Tasa de interés para clientes con calificación negativa.	Lo determinará de común acuerdo BANBIF con el cliente, según cada caso.
Descuento automático por planilla	S/. 2.00 mensuales (Créditos nuevos o ampliaciones del mismo)
Cuenta administrativa BANBIF-CONVENIOS	Se abrirá con la activación
Gasto por uso de Casillero	S/. 5.00 a favor de EL SUB-CAFAE, suma recaudada por BANBIF .
Coordinador del INR Responsable del Convenio	Jefe del Equipo de Remuneraciones

**ANEXO 1
FICHA DE RECAUDO**

1. FECHA CIERRE DE PLANILLAS EMPRESA:	SEMANTAL	<input checked="" type="checkbox"/> QUINCENAL	MENSUAL
2. FECHA CIERRE DSCTO GRATIFICACION (OPC)	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3 SEMANA 4
3. FECHA DE ABONO A BANBIF:	<input checked="" type="checkbox"/>	5	10
4. FECHA DE RETORNO INFORMACIÓN A BANBIF:	<input checked="" type="checkbox"/>	2	5
Formas:			
5. MEDIO ENVIO DE LISTADO A LA ENTIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> CORREO	<input checked="" type="checkbox"/> FÍSICO	AMBOS
6. FORMATO DE ENVIO LISTADO A LA ENTIDAD	GENÉRICO	<input checked="" type="checkbox"/> ESPECIAL	TxT - CD - Excel
7. MEDIO DE RETORNO INFORMACIÓN A BANBIF	<input checked="" type="checkbox"/> CORREO	Otro:	FISICO
8. FORMATO DE RETORNO INFORMACIÓN A BANBIF	<input checked="" type="checkbox"/> DIGITAL	Otro:	FISICO
9. MEDIO ABONO A BANBIF:	<input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE	TT	CCI Otro:
10. ACEPTAN CUOTAS DOBLES:	SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	

Responsables

11. DE PLANILLAS:

- 1) NOMBRES: Andrés Calderón Huaranga
 CARGOS: Planillas
 MAILS: acalderon@inr.gob.pe
 TELEF FIJOS: NO
 CELULARES: 980770394

- 2) NOMBRES: Israel Ruíz Gamarra
 CARGOS: Jefe de Remuneraciones
 MAILS: iruiz@inr.gob.pe
 TELEF FIJOS: NO
 CELULARES: 956025541

